



VALPARAÍSO, 09 de septiembre de 2021

RESOLUCIÓN N° 1691

La Cámara de Diputados, en sesión 78° de fecha de hoy, ha prestado aprobación a la siguiente

RESOLUCIÓN

**S. E. EL
PRESIDENTE DE
LA REPÚBLICA** Considerando que:

A causa de la grave crisis económica causada por la pandemia del covid, la consiguiente disminución de ingresos de las personas y familias, y por ende la amenaza real de que las personas se vean expuestas a ser privadas del acceso a servicios básicos domiciliarios tales como servicios sanitarios, eléctricos y gas por red por concepto del no pago de dichos servicios, se aprobó la Ley 21.249 que dispuso, de manera excepcional, medidas en favor de los usuarios finales de servicios sanitarios, electricidad y gas por red.

La principal medida establecida por la citada ley consiste en que las empresas proveedoras de los servicios antes señalados no podrán suspender el suministro del servicio en cuestión a causa de la mora en el pago a las personas, usuarios y establecimientos que la ley indica hasta los 270 días posteriores a la publicación de la ley en comento.

Ante la imposibilidad de las empresas de utilidad pública de utilizar el derecho de corte del suministro a causa del no pago de servicios básicos domiciliarios, la citada ley dispuso que: “Se consideran las deudas que se generen entre el 18 de marzo de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2021. Las deudas se dividirán en el número de cuotas mensuales iguales y sucesivas que determine el usuario. Las cuotas no podrán ser más de 48. Se cobrarán a partir de la facturación siguiente al término del último plazo. No podrán considerar multas, intereses ni gastos asociados” (1).

Los servicios en cuestión, popularmente conocidos como “servicios básicos domiciliarios”, son denominados por las leyes como “servicios públicos” con el fin de que el Estado garantice que la prestación del servicio esté disponible de manera continua y regular y también para que el Estado asegure el acceso universal de ellos. Este es un título suficiente para que el Estado pueda intervenir dichos servicios para obtener los objetivos establecidos en las leyes respectivas.



Sin embargo, la crítica situación económica del país, por una parte, y la acumulación de la deuda de servicios básicos, hacen prever que un sector importante de la población se verá nuevamente en la imposibilidad de pagar las deudas contraídas durante la vigencia de las leyes 21.249 y 21.340, lo cual tiene como consecuencia exponer a los usuarios a quedar sin acceso total o sin acceso adecuado a servicios considerados básicos. Por tanto, se propone que el Fisco financie y extinga las deudas de servicios básicos domiciliarios respecto de deudores que no tengan ingresos para poder pagarlo, entendiendo por tales a aquellas personas que se encuentran en el registro social de hogares; las personas que tengan la calidad de adulto mayor, de acuerdo a la ley N° 19.828 que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor; las personas que estén percibiendo las prestaciones de la ley N° 19.728, que establece un seguro de desempleo; las personas que estén acogido a alguna de las causales de la ley N° 21.227, que faculta el acceso a prestaciones del seguro de desempleo de la ley N° 19.728, en circunstancias excepcionales, ya sea por la suspensión de la relación laboral o por la celebración de un pacto de reducción temporal de jornada; el trabajador independiente o informal no comprendido en alguna de las categorías anteriores, que haya expresado mediante declaración jurada simple, que está siendo afectado por una disminución significativa de ingresos que justifica el acceso a los beneficios.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS RESUELVE:

Solicitar a S. E. el Presidente de la República que envíe un proyecto de ley que tenga por objeto pagar las deudas contraídas durante la vigencia de las leyes Nos. 21.249 y 21.340, por los usuarios finales personas naturales de los servicios domiciliarios sanitarios, eléctricos y de transmisión de gas por red, que sean parte del registro social de hogares, o que configuren los casos previstos en las letras b), c) d) y e) de la ley N° 21.249, extinguiendo las obligaciones emanadas de la prestación de dichos servicios.

Lo que me corresponde poner en conocimiento de V.E.

Dios guarde a V.E.,



**FRANCISCO UNDURRAGA
GAZITÚA**
Primer Vicepresidente de la Cámara
de Diputados

**JUAN PABLO GALLEGUILLOS
JARA**
Prosecretario accidental de la Cámara
de Diputados

Anexo

Notas:

- 1) <https://www.bcn.cl/leyfacil/recurso/suspension-del-corte-de-servicios-basicos-de-los-clientes-deudores>